**RESOLUCIÓN DE LA**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS[[1]](#footnote-2)\***

**DE 7 DE OCTUBRE DE 2019**

**REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS**

**CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. MÉXICO**

**VISTO:**

1. La Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) el 28 de noviembre de 2018[[2]](#footnote-3). La Corte declaró la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “el Estado Mexicano” o “México”) por la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes, en el contexto de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua y la lucha contra el crimen organizado en México con la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad ciudadana, así como por la falta de investigación efectiva e impunidad en el caso, lo cual violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, y la adopción de medidas internas. Respecto de las distintas afectaciones a los familiares con motivo de la desaparición, las amenazas y el desplazamiento forzado, se declaró la vulneración a sus derechos a la integridad personal, de circulación y de residencia, y a la protección a la familia. Asimismo, se declaró el incumplimiento en relación con las Medidas Provisionales adoptadas en el Asunto Alvarado Reyes respecto de México, ordenadas desde el año 2010. En la Sentencia la Corte ordenó al Estado determinadas medidas de reparación, así como el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte (en adelante el “Fondo de Asistencia”).

2. Las transferencias electrónicas recibidas los días 28 de febrero y 4 de junio de 2019, mediante las cuales México realizó un reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas[[3]](#footnote-4).

3. La nota de la Secretaría de la Corte de 3 de septiembre de 2019, mediante la cual se remitió al Estado los recibos de los pagos por el reintegro efectuado al Fondo de Asistencia y por concepto de intereses moratorios.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones[[4]](#footnote-5), corresponde a la Corte verificar el cumplimiento por parte del Estado de la obligación de reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad ordenada en la Sentencia emitida en el presente caso. En esta resolución la Corte únicamente se pronunciará sobre el reintegro al referido Fondo. La información presentada por las partes con respecto a la implementación de las otras medidas será evaluada en otra resolución.
2. En razón de las violaciones declaradas en la Sentencia (*supra* Visto 1) y en atención a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Fondo de Asistencia[[5]](#footnote-6), en el párrafo 363 y en el punto resolutivo vigésimo primero del Fallo, la Corte dispuso “el reintegro a dicho Fondo de la cantidad de USD $5,574.73 (cinco mil quinientos setenta y cuatro punto setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de los gastos necesarios realizados para la comparecencia de los declarantes en la audiencia pública del presente caso”. La Corte dispuso que dicha cantidad debía ser reintegrada en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación del Fallo, plazo que vencía el 21 de marzo de 2019.
3. El Tribunal ha constatado que, mediante transferencias realizadas los días 28 de febrero y 4 de junio de 2019, el Estado reintegró al Fondo de Asistencia la suma total de USD $5,611.72 (cinco mil seiscientos once punto setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), monto que incluye la cantidad dispuesta en el párrafo 363 de la Sentencia, más los intereses por concepto de mora.
4. El Tribunal recuerda que la creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano fue aprobada en el 2008 por la Asamblea General de la OEA[[6]](#footnote-7), y se aprobó que tuviera dos cuentas separadas: una para la Comisión Interamericana y otra para la Corte Interamericana[[7]](#footnote-8). En lo que respecta al financiamiento del Fondo de Asistencia de la Corte, el Tribunal recuerda que desde su funcionamiento a partir del 2010, este ha dependido de los aportes de capital voluntarios de fuentes cooperantes y del aporte de un Estado miembro de la OEA[[8]](#footnote-9), así como de los reintegros que realicen los Estados responsables, razón por la cual los recursos disponibles en el mismo son limitados. Es por ello que el Tribunal resalta la voluntad de cumplimiento de sus obligaciones internacionales demostrada por México al reintegrar los recursos al referido Fondo de Asistencia. El reintegro realizado por el Estado contribuirá a la sostenibilidad de dicho Fondo, el cual está dirigido a brindar asistencia económica a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos del litigio ante la Corte Interamericana, garantizando su acceso a la justicia en términos igualitarios.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Convención Americana, 25.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte, 69 del Reglamento del Tribunal, así como con los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas,

**Resuelve:**

1. Declarar que los Estados Unidos Mexicanos han cumplido con reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad dispuesta en el párrafo 363 y punto resolutivo vigésimo primero de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida el 28 de noviembre de 2018, de conformidad con lo indicado en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos décimo a vigésimo de la Sentencia, de conformidad con lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución.
3. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución a los Estados Unidos Mexicanos, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México.* *Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019.

Eduardo Vio Grossi

Presidente en ejercicio

Humberto Antonio Sierra Porto Elizabeth Odio Benito

Eugenio Raúl Zaffaroni L. Patricio Pazmiño Freire

Ricardo C. Pérez Manrique

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Eduardo Vio Grossi

Presidente en ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

1. \* El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, de nacionalidad mexicana, no participó en la deliberación y firma de la Sentencia del presente caso, ni en el conocimiento y deliberación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte. [↑](#footnote-ref-2)
2. *Cfr.* ***Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.** El texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf>. La Sentencia fue notificada al Estado el 20 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-3)
3. El 28 de febrero el Estado realizó una transferencia por un monto de USD 5.429,40. El 4 de junio realizó una transferencia por un monto de USD 182,32. [↑](#footnote-ref-4)
4. Facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana y 30 de su Estatuto y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento. [↑](#footnote-ref-5)
5. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, aprobado por el Tribunal el 4 de febrero de 2010, y en vigor a partir del 1 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/regla_victimas/victimas_esp.pdf>. [↑](#footnote-ref-6)
6. Con el “objeto [de] facilitar acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema”. AG/RES. 2426 (XXXVIII-O/08) Resolución adoptada por la Asamblea General de la OEA durante la celebración del XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la OEA, en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, “Creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, párrafo dispositivo 2.a. [↑](#footnote-ref-7)
7. El artículo 2.1 del Reglamento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas del Sistema Interamericano, estipuló que éste se financia por medio de los “[a]portes de capital voluntarios de los Estados miembros de la OEA, de los Estados Observadores Permanentes, y de otros Estados y donantes que deseen colaborar”. CP/RES. 963 (1728/09), Resolución adoptada el 11 de noviembre de 2009 por el Consejo Permanente de la OEA, “Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, artículo 2.1. [↑](#footnote-ref-8)
8. El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA. Hasta la fecha los fondos han provenido de proyectos de cooperación firmados por el Tribunal con Noruega y Dinamarca, y del aporte voluntario realizado por Colombia. Al respecto ver: Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2018, págs. 158 a 170, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2018/espanol.pdf> [↑](#footnote-ref-9)